



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120116745 DEL 22-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009304 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120181545 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60553**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **SONIA PATRICIA RINCÓN PRIETO**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "*No cumple con la experiencia relacionada en procesos químicos industriales, sus certificaciones no describen funciones u obligaciones relacionadas*"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120009304 del 19 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009304 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **SONIA PATRICIA RINCÓN PRIETO**, el contenido del Auto No. 20192120009304 del 19 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120009304 del 19 de junio de 2019, la señora **SONIA PATRICIA RINCÓN PRIETO** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través escrito radicado bajo el número 20196000633022 del 08 de julio de 2019, indicando:

"(...)"

Ya que se hace constar el desempeño de la función como Jefe de Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid, EAAM- ESP., por un periodo de treinta y seis (36) meses y seis (6) días de experiencia relacionada con procesos químicos industriales, y como segunda medida se especifican las funciones u obligaciones del cargo.

Es fundamental aclarar que se definen como procesos químicos industriales, el conjunto de operaciones químicas y/o físicas destinadas a la transformación de unas materias iniciales en productos finales diferentes, (Fernández, 2012).

Según lo anterior, el tratamiento de agua potable cumple con los requisitos de un PROCESO QUÍMICO INDUSTRIAL, ya que el agua captada inicialmente y sin condiciones adecuados para el consumo, es tratada a través de procesos físicos (aireación, floculación, coagulación, filtración) y químicos (desinfección y/o cloración), para ser distribuida a la población en condiciones establecidas por las normas vigentes. Durante el proceso, se llevan a puntos de muestreo con el fin de realizar pruebas de control de calidad, para ello se desarrollan pruebas físicas químicas, fisicoquímicas y microbiológicas. Pero también se desarrollan análisis de calidad de agua como lo dice el Decreto 475 de 1998, donde establece los mínimos admisibles para el agua de consumo humano o agua potable. Además del seguimiento al mantenimiento de los equipos que se utilizan en el procesos como son bombas, floculadores, coaguladores, filtros, tanques, válvulas y demás elementos constitutivos de la infraestructura de la planta de tratamiento.

Por todo ello, se considera que el Tratamiento de Agua Potable, es un proceso químico industrial porque toma una materia prima (agua captada) y la transforma en un producto terminado (agua potable) a través de procesos químicos y físicos, con los seguimientos por control de calidad necesarios cumpliendo con la norma vigente, y haciendo uso de insumos químicos de tratamiento y reactivos para los análisis fisicoquímicos y microbiológicos)

De otra parte, de acuerdo con la Resolución No. 965 del 14 de junio de 2017, por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal del Servicio Nacional de aprendizaje- SENA nivel INSTRUCTOR, se encuentra coherencia y concordancia entre los conocimientos y habilidades específicas para el Área Temática de Procesos Industriales,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009304 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

perteneciente a la Red de Conocimiento de Química Aplicada y las funciones desempeñadas en el cargo antes descrito.

Conocimientos Básicos

Específicos (Técnicos)

1. *Procesos industriales: Tipos y sectores económicos.*
2. *Procesos químicos: Tipos de procesos, operaciones unitarias, procesos unitarios y variables de procesos químicos.*
3. *Técnicas de toma de muestras: Conservación, preservación, tratamiento y documentación.*
4. *Materias primas, insumos, productos y residuos: Balance de materia, balance de energía, especificaciones técnicas y normatividad (ASTM, BPM, Mimar Estándar v NTC).*
5. *Balances de materia y energía: Balances totales, balances por especie, balance con reacción química, recirculación y derivación, conceptos de termodinámica básica y aplicación de la ley de conservación de la energía para sistemas macroscópicos.*
6. *Conceptos de química inorgánica y orgánica: identificación y características de grupos funcionales, nomenclatura, reacciones, estequiometría, soluciones, gases y equilibrio químico.*
7. *Herramientas de control y seguimiento: Gráficos de control y herramientas estadísticas.*
8. *Diagramas de flujo de proceso: Simbología, diagrama de entradas—salidas, diagrama de bloques, diagrama de flujo de procesos PFD y diagrama de instrumentación y control P&ID*
9. *Conceptos básicos de sistema de gestión: Requisitos técnicos, requisitos documentales, gestión de la calidad, gestión ambiental y seguridad en plantas de producción.*
10. *Metrología básica: Metrología física, química e instrumentos de medición de variables.*

Habilidades

Específicas (Técnicas)

1. *Caracteriza procesos químicos industriales.*
2. *Realiza operaciones de toma en procesos químicos.*
3. *Determina los requerimientos de materias primas, insumos y servicios para el proceso químico.*
4. *Realiza operaciones de alistamiento para el proceso químico.*
5. *Controla las variables de los procesos químicos industriales.*
6. *Planifica y supervisa la producción en químicos industriales.*
7. *Aplica las buenas de manufactura en procesos químicos industriales.*
8. *Ejecuta el programa de calibración y ajustes de equipos involucrados en químicos.*

(...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120009304 del 19 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **SONIA PATRICIA RINCÓN PRIETO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **60553** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009304 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60553.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **60553**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN QUIMICA, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL, QUIMICA., QUIMICA INDUSTRIAL, INGENIERIA QUIMICA, LICENCIATURA EN QUIMICA Y EDUCACION AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUIMICA Y BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. SONIA PATRICIA RINCÓN PRIETO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **60553**, denominado **Instructor**, Grado 1, la aspirante **SONIA PATRICIA RINCÓN PRIETO**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN QUIMICA, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL, QUIMICA., QUIMICA INDUSTRIAL, INGENIERIA QUIMICA, LICENCIATURA EN QUIMICA Y EDUCACION AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUIMICA Y BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título Profesional de Ingeniero Químico otorgado por la Fundación Universidad de América, el 04 de octubre de 1996.</p> <p>Certificado laboral expedido por el Gimnasio Moderno los Andes, en el cargo docente de QUIMICA, desde el 01/01/2005 hasta el 10/10/2017. Acredita 153 meses de experiencia docente y relacionada.</p> <p>Certificación laboral expedida por la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Madrid, en el cargo de jefe de división de planta de tratamiento y laboratorio, desde el 25/05/2001 hasta el 31/05/2004.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009304 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, hace referencia a la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de procesos químicos industriales, por parte de la aspirante.

La Resolución 1458 de 2017¹ determinó como conocimientos básicos o esenciales² para el empleo código OPEC No. **60553**, correspondiente al área de PROCESOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, demostrar saberes técnicos en:

- "1. Procesos industriales: Tipos y sectores económicos.*
 - 2. Procesos químicos: Tipos de procesos, operaciones unitarias, procesos unitarios y variables de procesos químicos.*
 - 3. Técnicas de toma de muestras: Conservación, preservación, tratamiento y documentación.*
 - 4. Materias primas, insumos, productos y residuos: Balance de materia, balance de energía, especificaciones técnicas y normatividad (ASTM, BPM, Militar Estándar y NTC).*
 - 5. Balances de materia y energía: Balances totales, balances por especie, balance con reacción química, recirculación y derivación, conceptos de termodinámica básica y aplicación de la ley de conservación de la energía para sistemas macroscópicos.*
 - 6. Conceptos de química inorgánica y orgánica: Identificación y características de grupos funcionales, nomenclatura, reacciones, estequiometría, soluciones, gases y equilibrio químico.*
- (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que el soporte documental aportado por la aspirante referente al Gimnasio Moderno los Andes, permite establecer las labores como docente del área de Química, la cual es la ciencia que estudia la estructura, propiedades y transformaciones de los cuerpos a partir de su composición³, implicando un conocimiento directo con los procesos químicos industriales, al corresponder a una rama de la química, de esta manera del desempeño docente del aspirante, se puede evidenciar el conocimiento relacionado y a su vez la experiencia relacionada en Procesos Químicos Industriales.

Así mismo, la aspirante en su escrito de defensa, indica que en su labor como jefe de división de planta de tratamiento y laboratorio, en la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Madrid, por más de 36 meses, al realizar el tratamiento de agua potable, realizaba actividades intrínsecas con el proceso químico industrial, siendo así dicho proceso relacionado directamente con el área de experiencia relacionada y los componentes técnicos, establecidos por el empleo OPEC a proveer:

"El Tratamiento de Agua Potable, es un proceso químico industrial porque toma una materia prima (agua captada) y la transforma en un producto terminado (agua potable) a través de procesos químicos y físicos, con los seguimientos por control de calidad necesarios cumpliendo con la norma vigente, y haciendo uso de insumos químicos de tratamiento y reactivos para los análisis fisicoquímicos y microbiológicos)

De otra parte, de acuerdo con la Resolución No. 965 del 14 de junio de 2017, por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal del Servicio Nacional de aprendizaje- SENA nivel INSTRUCTOR, se encuentra coherencia y concordancia entre los conocimientos y habilidades específicas para el Área Temática de Procesos Industriales, perteneciente a la Red de Conocimiento de Química Aplicada y las funciones desempeñadas en el cargo antes descrito."

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **60553** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **SONIA PATRICIA RINCÓN PRIETO cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **60553**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120181545 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la señora **SONIA PATRICIA RINCÓN PRIETO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

¹ "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-."

² "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

³ <https://dle.rae.es/qu%C3%ADmico>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009304 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión la señora **SONIA PATRICIA RINCÓN PRIETO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección ropimlab@yahoo.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

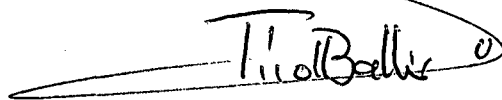
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: N. Valero
Revisó: Irma Ruiz.